

ACUERDO No 095

08 SEP 2003

Por el cual se reglamentan los Acuerdos No 016 de 01 de Marzo de 2001 y 004 del 28 de enero de 2002 y la Resolución No 027 del 16 de enero de 2003.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política, consagró y garantizó la autonomía universitaria facultando a las Universidades para darse sus propios estatutos, de acuerdo con el régimen especial establecido por la ley.
2. Que de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes autónomos y gozan de las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y pueden elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.
3. Que es competencia del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución.
4. Que mediante Acuerdo No 016 de 01 de marzo de 2002, el Consejo Superior Universitario fijó los valores de la Hora cátedra y de los viáticos de los profesores que desarrollan seminarios en la modalidad de Postgrados y se dictan otras disposiciones.
5. Que mediante Acuerdo No. 004 del 28 de enero de 2002, el Consejo Superior Universitario estableció la escala de viáticos para los funcionarios de la Universidad de Pamplona y en su Artículo Tercero, autorizó al Rector para que anualmente lo actualizara mediante acto administrativo.
6. Que mediante Resolución No 027 de enero 16 de 2003, se estableció la escala de viáticos de los funcionarios de la Universidad de Pamplona.
7. Que se hace necesario reglamentar las disposiciones que establecen la escala de viáticos, en virtud de las directrices del Gobierno Nacional sobre Austendad del Gasto y la puesta en marcha del plan de mejoramiento de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO: Los viáticos son el reconocimiento económico que efectúa la Universidad a sus funcionarios y al personal definido en el

siguiente artículo, cuando deban desplazarse de su sede habitual de trabajo en funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: Tendrán derecho a viáticos los funcionarios de la Universidad de Pamplona que establece el Acuerdo No 004 del 20 de Enero de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: ESCALA DE VIÁTICOS Para calcular los viáticos se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo No 004 del 20 de Enero de 2002 y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN: No habrá lugar al reconocimiento de viáticos, cuando el servidor de la Universidad reciba de otra entidad los gastos de habitación, alimentación y transporte, en virtud de una invitación especial

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIONES: En lugar de viáticos, la Universidad podrá cancelar directamente los gastos de alojamiento y de alimentación a la entidad o empresa debidamente autorizada para prestar estos servicios.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En todos los casos, la autorización de viáticos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al Programa Mensualizado de Caja, PAC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTACIÓN: Para recibir los avances de viáticos, tiquetes, u otros avances, el funcionario firmará un documento en el cual se compromete a la legalización de los mismos; o en el cual autoriza la deducción de ellos del salario o de las prestaciones sociales, en caso de no cumplir con la legalización.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE: La Universidad reconocerá el valor del transporte del comisionado al sitio donde deba cumplirse la comisión. Por transporte, se entiende el valor pagado a las empresas de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, por concepto de tiquetes, impuestos y tasas aeroportuarias que el comisionado haya tenido que erogar para trasladarse al sitio de la comisión.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera tiquete aéreo para el desplazamiento, se deberá solicitar a la Dirección Administrativa, la cual se encargará de efectuar convenios con aerolíneas y con agencias de viajes, para garantizar economías de escala en la adquisición de los mismos.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se reconocerá suma adicional para el traslado entre aeropuertos, o equivalentes, y lugares de comisión, trabajo o vivienda; o para transporte personal en el sitio de comisión, ya que ello se encuentra cubierto en la suma reconocida como viáticos.

PARÁGRAFO 3. Cuando haya lugar a desplazamientos especiales, programados dentro de la comisión, a municipios o veredas vecinas, se podrá autorizar el valor que pague el comisionado para cubrir el transporte en el sitio de la comisión.

ARTÍCULO NOVENO: ALOJAMIENTO POR CUENTA DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad podrá optar por establecer convenios con diferentes hoteles o cadenas hoteleras, para el alojamiento de los funcionarios que se



08 SEP 2003

desplacen en comisión. En el caso de que un funcionario se aloje en uno de estos hoteles, se deducirá el valor correspondiente al alojamiento.

PARÁGRAFO. El alojamiento en hoteles, establecido por convenio, es opcional para el comisionado.

ARTÍCULO DÉCIMO: AVANCE PARA VIÁTICOS. Los viáticos podrán entregarse en forma anticipada, al servidor de la Universidad autorizado para cumplir la comisión. En el documento donde se detalle el avance, la persona se comprometerá expresamente a la comprobación de la comisión asignada y a su consecuente legalización; y autorizará la deducción del mismo, del salario o de las prestaciones sociales, en caso de no legalizar el avance.

ARTÍCULO VEINTE. AVANCES PARA OTROS GASTOS. En la solicitud de viáticos y pasajes, la Universidad podrá autorizar simultáneamente avances para otros gastos tendientes a cumplir el objeto de la comisión, tales como inscripciones en diferentes eventos, transporte terrestre o fluvial de personas y de equipos, honorarios de invitados, pago de servicios especiales, y compra de materiales e insumos en el sitio de la comisión.

ARTÍCULO VEINTIUNO. LEGALIZACIONES EN GENERAL. Los viáticos deberán ser legalizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comisión; en caso de no hacerlo, se informará a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que se efectúe la deducción respectiva o se produzca el reintegro.

PARÁGRAFO 1. LEGALIZACIÓN DEL AVANCE PARA VIÁTICOS. La legalización se efectuará con la presentación de la constancia de permanencia en el lugar de la comisión, expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. LEGALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO. El transporte aéreo se legalizará mediante la presentación de un documento de la aerolínea que acredite el viaje de ida y regreso. Podrán ser: pasabordos, carátulas, o cualquier otro documento que utilice la empresa aérea.

PARÁGRAFO 3. LEGALIZACIÓN DE AVANCE PARA OTROS GASTOS. Todos los gastos se legalizarán mediante una relación de los pagos, con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO 4. Si existe reintegro por cualquiera de los conceptos, en el momento de la legalización se deberá acompañar el respectivo recibo de Tesorería, o la consignación a nombre de la Universidad.

PARÁGRAFO 5. En el caso que el funcionario tenga pendiente la legalización de viáticos anteriores, no se entregarán nuevos viáticos, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo, con relación a la anterior.

PARÁGRAFO 6. Cuando el desplazamiento no pueda ser cumplido en la fecha y/o sitio estipulados en la Resolución, mediante la cual se concedió, la oficina que la originó deberá tramitar con la debida antelación el acto administrativo aclaratorio o revocatorio correspondiente. Este documento se anexará a los soportes de legalización.

Acuerdo No.

095

08 SEP 2003

PARÁGRAFO 7. En el evento que la comisión no se cumpla y la Oficina de Tesorería y Pagaduría haya efectuado el pago del avance de viáticos, el funcionario deberá solicitar a la dependencia que originó la comisión, tramitar la respectiva resolución revocatoria y reintegrar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de ésta, los dineros recibidos en la forma que la Oficina de Tesorería y Pagaduría de la Universidad le indique. La legalización en este caso será el recibo de caja o la consignación y la resolución revocatoria.

ARTÍCULO VEINTIDOS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
JAIRO ALBERTO CUY MARTINEZ
Presidente

[Signature]
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria



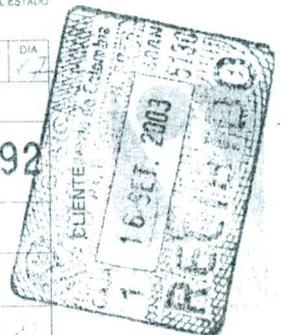
Banco Agrario de Colombia

COMPROBANTE DE RECAUDO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 830.001.113-1

NOMBRE DE LA CUENTA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA		CIUDAD <i>San Juan</i>	ANO <i>03</i>	MES <i>9</i>	DIA <i>17</i>
CONTRATANTE O ENTIDAD OFICIAL		CUENTA No. 0 5 9 0 0 1 3 9 0 0 - 6	REFERENCIA No. 0335792		
CONTRATISTA PERSONA O ENTIDAD QUE SUBJOCA <i>[Signature]</i>		TELEFONO	No. 0335792		
CEBULA O TRI	DIRECCION DEL CONTRATISTA				
X	CONCEPTO PUBLICACION	NUMERO DOCUMENTO	EFFECTIVO		
	CONTRATO		\$		
	RESOLUCIONES		\$		
	EDICTOS, VERBOS, SENTENCIAS		\$		
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	<i>2003-195</i>	\$		
	SUSCRIPCION D.O		\$		
	OTROS		\$		
			TOTAL A PAGAR	\$ <i>172.300</i>	



ESPACIO PARA TIMBRE FINANCIERO